



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 31 de marzo 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por costas a continuación de proceso verbal, informándole que la apoderada actora en coadyuvancia con el demandado allegó solicitud de terminación del proceso.

Igualmente se informa que no existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2017-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 312

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo por costas a continuación de proceso verbal promovido por la corporación deportiva Once caldas en contra de VM soccer Colombia S.A. y Juan Carlos Vásquez Ospina, como quiera que las partes allegan solicitud de terminación por pago, y teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto y secuencialmente, el levantamiento de medidas cautelares decretadas; ello sin condena en costas por ser así solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

Primero. - Terminar el presente proceso ejecutivo por costas a continuación de verbal promovido por la corporación deportiva Once caldas en contra de VM soccer Colombia S.A. y Juan Carlos Vásquez Ospina, ello por el pago total de la obligación.

Segundo. - Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos.

Tercero. - Sin condena en costas en este asunto.

Cuarto. - Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce75e1e67fb0e12c99839e01441055705c35622617adfb81b5602ca39bc0784**

Documento generado en 09/05/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>